

sabores
ALMERÍA

saboresalmeria.com

QUALITY PRODUCTS FROM ALMERÍA (SPAIN)



DIPUTACIÓN
DE ALMERÍA

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA
"SABORES ALMERÍA"

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA SABORES ALMERÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Diputación Provincial de Almería viene fomentando el desarrollo socioeconómico de los municipios de la provincia, entre cuyas líneas de actuación destaca la promoción y fomento de las pequeñas y medianas industrias agroalimentarias por cuanto son un elemento importante en la creación de empleo y el desarrollo sostenible de nuestra provincia.

Tras cerca de 20 años apoyando a las empresas mediante múltiples y continuadas acciones en promoción agroalimentaria; con una elevada respuesta de las empresas y municipios que demandan acciones de este tipo y al objeto de avanzar en la apertura y ampliación de mercados para las empresas y productos almerienses, resulta oportuno en este momento dar un paso más y crear formalmente una marca colectiva de promoción que sirva de herramienta para reconocer el esfuerzo de esas empresas y potencie la presencia y consumo de los productos almerienses entre su principales clientes.

El artículo 63 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, establece que “la solicitud de registro de una marca colectiva deberá ser acompañada de un reglamento de uso, en el que, además de los datos de identificación del solicitante, se especificarán las personas autorizadas a utilizar la marca, las condiciones de afiliación, las condiciones de uso de la marca, los motivos por los que puede prohibirse el uso de la marca y otros elementos relacionados.

Por ello se ha elaborado el Reglamento que a continuación se expone, con el objetivo de establecer un procedimiento público, objetivo y transparente para tal fin; sin olvidar el eje principal que lo sostiene: dar oportunidades a todos los hombres y mujeres emprendedoras de la provincia, que contarán siempre con el apoyo decidido de la Diputación Provincial de Almería

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA MARCA

La marca colectiva “Sabores Almería” tiene por objeto la promoción conjunta y colectiva de los productos agroalimentarios y pesqueros de la provincia de Almería, destinados al consumo humano en el comercio local, nacional e internacional, apoyando también a los comercios y establecimientos de restauración, turísticos y de hostelería que utilicen y/o comercialicen de forma destacada dichos productos.

“Sabores Almería” se constituye como una marca colectiva indicativa de la procedencia y localización geográfica de los productos o de los servicios, creada y promovida por la Diputación Provincial de Almería.

ESTA MARCA SE DEFINE COMO UNA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN Y DIFERENCIACIÓN DE:

1. Los productos pertenecientes a la marca “Sabores Almería” en base a unos parámetros de procedencia que se establecen en el presente Reglamento. Los productos que podrán utilizar la marca “Sabores Almería” son aquellos que por razón de su origen y procedencia geográfica y/o localización y características de los procesos de transformación en la provincia de Almería, presentan unas cualidades diferenciadoras identificadas y reconocidas por el mercado.
2. Establecimientos de hostelería y comercio minorista de alimentación que, en bases a unos parámetros de procedencia geográfica que se delimitan en el presente Reglamento, utilizan o venden, respectivamente, productos pertenecientes a la marca “Sabores Almería”.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto fijar las condiciones de uso de la marca colectiva de promoción “Sabores Almería” como distintivo que englobe a todos los productos agroalimentarios y pesqueros que se produzcan, elaboren o transformen en la provincia de Almería, así como de los establecimientos hosteleros, comercio minorista de alimentación, y cocineros de reconocido prestigio, que utilicen o vendan estos productos, y que estén establecidos en el territorio nacional, con el fin de llevar a cabo su promoción bajo una marca indicativa.

ARTÍCULO 3. TITULARIDAD DE LA MARCA

La marca “Sabores Almería”, es una marca de titularidad de la Diputación Provincial de Almería, registrada en Oficina Española de Patentes y Marcas.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO DEL TITULAR

El domicilio de la Diputación Provincial de Almería, titular de la marca, es calle Navarro Rodrigo, número 17, 04001, Almería.

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN JURÍDICO

La marca colectiva “Sabores Almería” se registrará por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y los preceptos de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y el R.D. 687/2002, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de dicha Ley.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán solicitar la utilización de la marca “Sabores Almería” las personas físicas, empresas y sus agrupaciones, que desarrollen actividad económica de producción y comercialización agroalimentaria y pesquera, salvo las administraciones públicas, fundaciones, empresas u organismos integrantes del sector público, que reúnan los requisitos que se indican:

A) Que cultiven, produzcan, críen, obtengan del mar, procesen, elaboren y/o transformen en la provincia de Almería uno o varios productos agrícolas, ganaderos, cinegéticos, forestales, agroalimentarios, agroindustriales y pesqueros, destinados al consumo humano.

A los efectos de este Reglamento, se entiende por elaboración de un producto cualquier acción que altere el producto inicial, incluido el tratamiento térmico, ahumado, curado, maduración, el marinado o el secado, la extracción o extrusión o una combinación de los procedimientos anteriores, a fin de que pueda ser objeto de consumo humano.

B) Que se trate de comercios de alimentación o generalistas, donde se acredite que tienen a la venta o distribuyen de forma destacada productos agrícolas, ganaderos, cinegéticos, forestales, agroalimentarios, agroindustriales y productos del mar, destinados al consumo humano de cinco o más empresas que tengan autorización para el uso de la marca “Sabores Almería”.

C) Que se trate de establecimientos turísticos, de hostelería y restauración, alojamientos y cocineros de reconocido prestigio, que acrediten que utilizan en sus instalaciones productos agrícolas, ganaderos, cinegéticos, forestales, agroalimentarios, agroindustriales y productos del mar, de cinco o más empresas que tengan autorización para el uso de la marca “Sabores Almería”.

Los productos deberán figurar de forma destacada en las cartas, menús y otros soportes informativos.

ARTÍCULO 7. CRITERIOS VALORABLES PARA EL USO DEL DISTINTIVO “SABORES ALMERÍA” PARA EMPRESAS PRODUCTORAS

1. La marca “Sabores Almería”, previa autorización de la Diputación Provincial de Almería, podrá ser utilizada por empresas, profesionales y productos que reúnan los requisitos del artículo 6, en su **CATEGORÍA ORO**.

2. Las empresas productoras que acrediten disponer de alguna de las certificaciones que se mencionan seguidamente, emitida por organismos de evaluación de la conformidad (certificadoras) de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía o norma que la sustituya, tendrán derecho a la utilización de distintivo preferente (**ETIQUETA NEGRA**) y de preferencia en la visualización de sus productos en las actividades de promoción que organice en los que participe la Diputación.

Las evaluaciones de conformidad valorables al afecto, consistirán en disponer de los siguientes sellos o certificados:

- A) Indicaciones Geográficas Protegidas (I.G.P.)
- B) Especialidades Tradicionales Garantizadas (E.T.G.)
- C) Productos Certificados como Producción Integrada.
- D) Productos Certificados como Producción Ecológica.
- E) Productos Acreditados como Artesanía Alimentaria.
- F) Marcas de Calidad Alimentaria.
- G) Poseer un sistema de gestión de la calidad y/o seguridad alimentaria certificado, que ampare el producto para el que se solicita la autorización:

- UNE-EN ISO 22000. 2005
- BRITISH RETAIL CONSORTIUM (BRC)
- INTERNACIONAL FOOD ESTÁNDAR (IFS)
- GLOBALGAP
- Así como cualquier otro estándar reconocido internacionalmente.

H) Productos agroalimentarios y pesqueros acogidos a pliegos de condiciones de producto, cuya calidad está certificada por organismos de certificación acreditados en el cumplimiento de la Norma Europea ISO 17065:2012 o equivalente.

I) Productos cuya calidad reúna las condiciones establecidas por un protocolo privado, homologado y reconocido, entendido como norma voluntaria de calidad utilizada en el área agroalimentaria y pesquera, que actúa como condicionante para acceder a determinados canales de comercialización, debiendo estar certificada para organismos de certificación acreditados en el cumplimiento de la norma ISO 17065:2012 o equivalente, siempre que dichos productos lleguen al mercado envasados y etiquetados y no se encuentren incluidos en ninguno de los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 8. BENEFICIOS DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA

1. La autorización para el uso de la marca para las empresas productoras y/o comercializadoras, otorgará la condición de “usuario de la marca”, lo que permitirá beneficiarse de los siguientes servicios para el caso general y sin coste para las empresas:

- Autorización para el uso del distintivo en los productos e instalaciones autorizadas.
- Suministro gratuito de una placa de la marca para su utilización en sus instalaciones.
- Participación en campañas generales de promoción de productos almerienses.
- Participación en las redes sociales y página web de la marca.
- Repercusión de la difusión de la marca.
- Acceso a su comercio virtual desde la web de la marca.
- Promoción y publicidad a través de campañas de difusión de medios de comunicación, web, folletos, trípticos y catálogos.
- Ser informado de las actividades de promoción previstas en donde sea posible su participación directa diferenciada.

2. La condición de “usuario de la marca” será requisito para la participación en las actividades de promociones específicas y diferenciadas que organice la Diputación, estableciéndose en sus respectivas convocatorias las condiciones específicas de participación para las empresas y productos interesados.

Estas actividades específicas podrán tener diferentes formatos tales como:

- La participación y/o visitas a ferias y eventos en diferentes mercados.
- Participación en actividades promocionales específicas.
- Misiones comerciales directas y/o inversas, incluidas las que tengan lugar en el marco de una feria comercial, así como misiones de prospección y estudio.
- Acciones promocionales en punto de venta propio por internet.
- Acciones promocionales en punto de venta físico de tercero.
- Acciones de comunicación y relaciones públicas.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1. La obtención de la condición de miembro de la marca supondrá la utilización y difusión del distintivo de la marca “Sabores Almería” en la categoría que se le conceda, como elemento diferenciador, que se utilizará:

- A) En el caso de los productos, en el etiquetado o envase que los contenga así como embalajes y mediante su ubicación en un lugar visible de las instalaciones en las que dicho producto se críe, cultive, pesque, procese, transforme y/o elabore.
- B) En el caso de comercios minoristas, establecimientos de restauración y hostelería y otros turísticos, la utilización del distintivo consistirá en su ubicación en un lugar visible del establecimiento.
- C) En el caso de establecimientos de restauración y hostelería, la utilización del distintivo consistirá en su ubicación en lugar visible del establecimiento y en las cartas, menús, pizarras y otros soportes análogos donde se detallen los productos almerienses comercializados o utilizados.

2. Autorizar a la Diputación Provincial de Almería como titular de la marca a la utilización de imágenes de sus productos y empresa en las acciones de promoción que se lleven a cabo, incluso en la página web de la marca y redes sociales de promoción que se desarrollen.

3. Estar en posesión de cuantas autorizaciones y licencias exija la legislación vigente en cada momento para el ejercicio de su actividad, pudiendo ser requeridos en cualquier momento por la Diputación para la acreditación documental de dichos extremos.
4. Comunicar a la Diputación la obtención de ayudas y subvenciones públicas o privadas que financien la participación en las actividades promovidas por la Diputación.
5. La persona autorizada se obliga a demostrar a la Diputación la vigencia del parámetro correspondiente que le haga partícipe de la marca “Sabores Almería”, pudiendo ser requerida esta información cuando la Diputación lo estime oportuno.
6. La persona autorizada facilitará el acceso al personal técnico designado por la Diputación a sus dependencias, documentación, procesos productivos y medidas que se determinen para que se puedan ejecutar los controles necesarios para garantizar la adecuada utilización de la marca.
7. Comunicar a la Diputación cualquier variación o modificación relevante en la producción o elaboración de su producto que pudiera afectar al uso de la marca.
8. Las empresas que tengan autorización para el uso de la marca deberán estar en disposición de participar en las distintas actividades y eventos promocionales que organice o en las que participe la Diputación como difusor de la misma.
9. No incurrir en las circunstancias previstas en el artículo 13, apartado 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impidan obtener la condición de beneficiario de una subvención.

ARTÍCULO 10. PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS LEGITIMADAS PARA USAR LA MARCA “SABORES ALMERÍA”.

1. Productores, elaboradores y transformadores de productos alimentarios:

- A) Solamente podrán usar la marca “Sabores Almería”, las personas físicas o jurídicas y productos autorizados por la Diputación. Para obtener tal autorización se deberá presentar una solicitud que contenga los requisitos que se señalan en el Título II de este Reglamento.
- B) No se autorizará el uso de la marca a quien con anterioridad a su solicitud hubiera realizado un uso ilícito de la misma.

2. Hostelería y comercio minorista de alimentación:

A) Solamente podrán usar la marca “Sabores Almería”, las personas físicas o jurídicas autorizadas por la Diputación. Para obtener la autorización se deberá presentar una solicitud que contenga los requisitos que se señalan en el Título III (hostelería) y Título IV (comercio minorista de alimentación) del presente Reglamento.

B) No se autorizará el uso de la marca a quien con anterioridad a su solicitud hubiera realizado un uso ilícito de la misma.

ARTÍCULO 11. OFICINA DE LA MARCA “SABORES ALMERÍA”.

El Servicio de Agricultura y Desarrollo Rural de la Diputación Provincial de Almería realizará las funciones de oficina de gestión de la marca destinado a tramitar, controlar y desarrollar las propuestas a incluir en las modificaciones a este Reglamento, fijar las condiciones de calidad y origen que deberán cumplir los autorizados y a desarrollar las actividades que se requieran de promoción y calidad.

La oficina de la marca será la responsable de comprobar los datos aportados por las empresas, así como de realizar un informe técnico de valoración para su posterior tratamiento.

Las funciones de carácter administrativo y de gestión ordinaria podrán ser externalizadas, sin perjuicio de la reserva de los datos que requieran la debida confidencialidad. La externalización en todo caso se llevará a cabo bajo la dirección del servicio responsable.

ARTÍCULO 12. OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN.

Si no existen defectos en la solicitud o estos han sido subsanados, la Diputación, como titular de la marca, autorizará su uso, previa aceptación del solicitante de las condiciones generales de la misma. La autorización se realizará mediante Resolución del Presidente de la Diputación.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA PRODUCTORES. ELABORADORES Y TRANSFORMADORES

ARTÍCULO 13. SOLICITUD

Las personas físicas o jurídicas interesadas en utilizar la marca “Sabores Almería” deberán efectuar su solicitud, según modelo (anexo 2), dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Almería y presentarla por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se acompañará de la documentación que se establece en el artículo 14 de este Reglamento.

ARTÍCULO 14. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- A) Acreditación de la titularidad de la empresa y del representante legal.
- B) NIF de la empresa y del representante.
- C) Licencia de apertura y, en su caso, autorización ambiental.
- D) Registro de industria agroalimentaria.
- E) Registro General Sanitario de Alimentos (RGSA).
- F) Alta IAE.
- G) Certificación de calidad.
- H) Memoria de medios de promoción/ publicidad de los productos a los que se pretende aplicar la marca.
- I) Memoria de la empresa que incluya:
 - Ubicación de instalaciones.
 - Gama de productos.
 - Condiciones de la producción y elaboración de la gama de productos.
- J) Sistemas de control y comercialización
- K) Declaración responsable de no incurrir en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de

la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser beneficiario de una subvención.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA HOSTELERÍA

ARTÍCULO 15. SOLICITUD

Las personas físicas o jurídicas interesadas en utilizar la marca “Sabores Almería” deberán efectuar su solicitud, según modelo (anexo 3), dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Almería y presentarla por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se acompañará de la documentación que se establece en el artículo 16 de este Reglamento.

ARTÍCULO 16. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- A) Acreditación de la titularidad de la empresa y del representante legal.
- B) NIF del titular y del representante.
- C) Memoria de los medios de promoción del establecimiento, a los que se pretende aplicar la marca.
- D) Memoria de la empresa que incluya:
 - Ubicación de instalaciones.
 - Plano o esquema de las instalaciones.
 - Listado de productos o platos, donde se utilicen como ingredientes de forma habitual productos pertenecientes a la marca “Sabores Almería”.
- E) Certificados o declaración (según modelo del anexo 4) de los productores, que acrediten que el establecimiento hostelero adquiere habitualmente sus productos (mínimo cinco productores usuarios de la marca). Los certificados tendrán una vigencia de 1 año y Diputación podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de la información ofrecida.
- F) Autorización sanitaria en funcionamiento.
- G) Licencia de apertura y, en su caso, autorización ambiental.
- H) Censo de actividades (IAE).
- I) Declaración responsable de no incurrir en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser beneficiario de una subvención.

La Diputación podrá eximir a la presentación del anexo V, relativo a la adquisición habitual de productos almerienses para minoristas y hostelería, en las solicitudes de admisión, tras comprobación previa, o cuando concurren razones de notoriedad manifiesta y se produzca una exposición relevante de dichos productos.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL COMERCIO MINORISTA DE ALIMENTACIÓN

ARTÍCULO 17. SOLICITUD

Las personas físicas o jurídicas interesadas en utilizar la marca “Sabores Almería” deberán efectuar su solicitud, según modelo (anexo 3), dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Almería y presentarla por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se acompañará de la documentación que se establece en el artículo 18 de este Reglamento.

ARTÍCULO 18. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- A) Acreditación de la titularidad de la empresa y del representante legal.
- B) NIF/CIF.
- C) Memoria de los medios de promoción del establecimiento, a los que se pretende aplicar la marca.
- D) Memoria de la empresa que incluya:
 - Ubicación del establecimiento.
 - Listado de productos pertenecientes a la marca “Sabores Almería” que el establecimiento vende.
 - Ubicación de los productos de la marca “Sabores Almería” en el establecimiento.
- E) Certificados o declaración (según modelo del anexo 4) de los productores, que acrediten

que el establecimiento adquiere habitualmente sus productos (mínimo cinco productores usuarios de la marca) Los certificados tendrán una vigencia de 1 año y Diputación podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de la información ofrecida.

F) Autorización sanitaria en funcionamiento.

G) Licencia de apertura y, en su caso, autorización ambiental.

H) Censo de actividades (IAE).

I) Declaración responsable de no incurrir en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser beneficiario de una subvención.

La Diputación podrá eximir a la presentación del anexo V, relativo a la adquisición habitual de productos almerienses para minoristas y hostelería, en las solicitudes de admisión, tras comprobación previa, o cuando concurren razones de notoriedad manifiesta y se produzca una exposición relevante de dichos productos.

TITULO V

CONDICIONES DE USO

ARTÍCULO 19. USO DE LA MARCA

La marca sólo podrá ser utilizada por las personas físicas o jurídicas autorizadas expresamente en las condiciones y forma específica que se señalen en tal autorización y para los productos autorizados (en el caso de los productores, elaboradores y transformadores). Los términos de esta autorización se interpretarán de manera restrictiva.

ARTÍCULO 20. PROHIBICIONES DE REGISTRO Y USO EFECTIVO DE LA MARCA

1. Los usuarios de la marca no podrán usar o solicitar la inscripción, en ningún país, de un signo idéntico o semejante o que de cualquier forma pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de la marca.

2. La marca no podrá ser utilizada de manera que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o inducir a error a los consumidores sobre las características del producto a los que se le aplique.

Artículo 21. Dimensiones

La marca solamente podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título de principal o sustitutivo del propio del usuario. En particular, la marca no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del producto ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre la verdadera naturaleza de la misma.

Artículo 22. Cesión y licencias

La marca sólo podrá ser utilizada por la persona expresamente autorizada por la Diputación Provincial de Almería, no pudiendo la persona autorizada ceder o sublicenciar, total o parcialmente, los derechos que se deriven de tal autorización. La autorización y tiempo de uso de la marca será por un plazo de tres años desde su autorización. Pasado dicho plazo deberá renovarse.

Artículo 23. Extinción del derecho de uso

El derecho de uso de la marca se extinguirá en caso de suspensión de pagos, concurso de acreedores, quiebra, fusión, absorción, cesión de fondo de comercio, de todos o alguno de los elementos de la persona autorizada. Esta última no podrá dar como garantía el derecho de uso que le corresponde a la marca, ni tampoco podrá ser éste embargado o ser objeto de otras medidas de ejecución.

Artículo 24. Control y vigilancia del uso de la marca.

El control del uso de la marca corresponderá a la Diputación Provincial de Almería. Este tipo de control o examen se realizará periódicamente desde el momento que se autorice el uso de la marca. Los controles consistirán en verificar la vigencia de la documentación necesaria y prevista en este Reglamento para su autorización, verificar la continuidad de producción, comercialización, exposición y empleo de los productos acogidos a la marca en los diferentes establecimientos y empresas adheridas.

Artículo 25. Publicidad

Corresponderá a la Diputación la realización de campañas y actividades de publicidad y promoción de la marca, debiendo las personas autorizadas para su uso abstenerse de realizar actos publicitarios o promociones de la marca sin consentimiento expreso de la Diputación.

ARTÍCULO 26. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA MARCA

La Diputación se obliga a no comunicar a terceros la información que pueda haber recibido en el ejercicio de medidas de control, velando por los legítimos intereses de los usuarios, a los efectos de que queden salvaguardados la propiedad industrial e intelectual.

ARTÍCULO 27. ESTABLECIMIENTO DE CANON

La Diputación como propietaria de la marca “Sabores Almería” podrá establecer un canon a las personas autorizadas por el uso de la marca, conforme a lo previsto en el artículo 69.1 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

En caso de establecimiento del mencionado canon se dará una difusión adecuada a las empresas adheridas a la marca y un periodo transitorio para su aplicación.

La existencia o establecimiento de este canon de carácter periódico, es independiente de las aportaciones económicas que puedan establecerse para contribuir a los costes por el desarrollo de actividades, participación en ferias y eventos y campañas que se realicen.

TITULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 28. DEFENSA DE LA MARCA

En el caso de infracción de la marca, corresponderá a la Diputación Provincial de Almería la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de la marca, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

Si alguna persona autorizada tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la marca deberá ponerlo en conocimiento inmediato de la Diputación para que pueda ejercitar las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 29. RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS

Las personas autorizadas para utilizar la marca serán los únicos responsables de los defectos de sus productos o de la presentación irregular de sus servicios. De tal forma, no podrán, en ningún caso, responsabilizar a la Diputación de Almería por este hecho. En todo caso, el usuario de la marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros

que deriven de sus acciones u omisiones.

ARTÍCULO 30. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

1. Sin perjuicio de las sanciones que se puedan aplicar por las infracciones a la legislación vigente en la materia, la Diputación de Almería, como titular de la marca “Sabores Almería”, podrá sancionar el incumplimiento del presente Reglamento con amonestaciones, suspensiones temporales y suspensiones definitivas del uso de la marca, atendiendo a la gravedad de la infracción y grado de reincidencia del responsable.

2. Las infracciones se calificarán de acuerdo con la siguiente tipificación:

a) Faltas leves

- Se consideran faltas leves la no subsanación de algún incumplimiento de este Reglamento detectado y notificado por Diputación, cuando no constituya falta grave o muy grave.

b) Faltas graves

Se consideran faltas graves:

- La comisión de dos faltas leves en un año.
- Incumplir el modo de utilización de la marca para el que ha sido autorizado según el proyecto presentado.
- Impedir el acceso del personal técnico de Diputación a las instalaciones del/ de los establecimiento/s o entorpecer sus funciones de control del uso de la marca.
- Ceder total o parcialmente los derechos que deriven de la autorización de uso concedida.

c) Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves:

- Aquellas conductas que atenten contra la salud pública y contra la imagen de la marca.
- La comisión de dos faltas graves en un año.

ARTÍCULO 31. SANCIONES

Las faltas calificadas como leves se sancionarán con amonestación y suspensión temporal del uso de la marca y de los beneficios asociados al mismo por un periodo de 30 días, durante el cual no se podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la marca.

Las faltas calificadas como graves se sancionarán con la suspensión temporal del uso de la

marca y de los beneficios asociados al mismo por un periodo no inferior a un mes y un día y no superior a seis meses. Durante el periodo de suspensión no podrá utilizarse ninguno de los distintivos de la marca.

Las faltas calificadas como muy graves se sancionaran con la suspensión por plazo de 3 años del uso de la marca y de los beneficios asociados al mismo, periodo tras el cual deberán, en su caso, solicitarse nueva autorización de uso.

ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. El ejercicio de la potestad sancionadora ante el incumplimiento de este Reglamento se hará de acuerdo con los principios previstos en el capítulo III, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Los servicios técnicos de Diputación, en su labor de inspección del uso de la marca, podrán levantar acta de las irregularidades que observen.
3. El procedimiento se tramitará conforme a las especialidades procedimentales prevista para el procedimiento sancionador en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La incoación y resolución del procedimiento sancionador corresponden al Presidente de la Diputación Provincial de Almería.
5. La persona autorizada al uso de la marca será la responsable de los daños y perjuicios que causen a la Diputación Provincial de Almería por sus incumplimientos de las obligaciones previstas en este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Diputación Provincial de Almería, como titular de la marca, será la única entidad autorizada para realizar modificaciones de este Reglamento.

El procedimiento de modificación será el previsto para aprobar y modificar Ordenanza locales en la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, debiéndose someter a la publicidad activa prevista en el artículo 7.e de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Tras la aprobación de la modificación del Reglamento las personas autorizadas que no acepten las modificaciones introducidas podrán renunciar al uso de la marca.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La Diputación solicitará a su favor la inscripción del signo distintivo “Sabores Almería” ante la Oficina Española de Patentes y Marcas y, una vez concedida, y publicado este Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor el presente Reglamento de Uso de la Marca “Sabores Almería”.

ANEXO 1 › Imagen de Marca.

ANEXO 2A › Solicitud de concesión Licencia de uso de la Marca “Sabores Almería” (Productores).

ANEXO 2B › Actualización y ampliación de licencia de uso de la Marca (Productores).

ANEXO 3 › Solicitud autorización Marca (Hostelería, Restauración y comercio minorista).

ANEXO 4 › Declaración productores proveedores (Hostelería, Restauración y comercio minorista)



sabores
ALMERÍA

saboresalmeria.com

QUALITY PRODUCTS FROM ALMERÍA (SPAIN)



DIPUTACIÓN
DE ALMERÍA

